



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Resolución de Alcaldía N°

### 152-2023

Los Olivos, 16 de junio de 2023

**VISTO:** Informe N° 002-2023-AS-015-2022-MDLO/CS-1 del Comité de Selección de la AS 015-2022-MDLO/CS-1, Memorando N° 678-2023-MDLO/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 165-2023/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 002-2023-AS-015-2022 del Comité de Selección de la AS 015-2022-MDLO-CS, Informe N° 106-2023-MDLO/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 183-2023/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 1147-2023/GM de la Gerencia Municipal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, acorde a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera retrasar la contratación que se pretenda efectuar. Al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF establece en su Art. 44° numeral 44.2 que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 002-2023-AS-015-2022-MDLO/CS-1 el Comité de Selección de la AS 015-2022-MDLO/CS-1 informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que: “ (...)el Tribunal de Contrataciones del Estado emite la Resolución N° 01747-2023-TCE-S2, la cual resuelve Declarar de oficio la nulidad de la Resolución de Alcaldía N°092-2023/MDLO del 16 de febrero de 2023, que dispuso declarar la nulidad de la Adjudicación Simplificada N°015-2022-MOLO/CS - Primera Convocatoria, convocada por la Municipalidad Distrital de Los Olivos, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad y de las vías auxiliares de la Av. 2 de Octubre entre el tramo de fa Av. Canta Callao y Av. Panamericana Norte, Distrito de los Olivos - 4 Lima - Lima" , debiéndose retrotraer a la etapa de traslado del supuesto vicio de nulidad advertido, conforme a lo señalado en el fundamento 21, sin perjuicio que, se decida continuar con el procedimiento de selección en la etapa anterior a la emisión de la Resolución de Alcaldía N°092-2023/MOLO. , conforme a lo señalado en el fundamento 23.” Así también conforme a lo señalado en la Resolución N° 01747-2023-TCE-S2, se procedió a reconstituir el comité de selección y continuar con el procedimiento de selección, mediante la Resolución N° 047-2023-MDLO-GM. Es así que, mediante Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 21 de abril de 2023, se procede a la evaluación de las propuestas presentadas de la Adjudicación Simplificada N°015-2022-MDLO/CS - Primera Convocatoria. Posteriormente, refiere que, con fecha 10 de mayo de 2023 se procede a publicar en el SISTEMA SEACE, la evaluación del puntaje técnico y económico de la Adjudicación Simplificada N°015-2022-MDLO/CS - Primera Convocatoria, no obstante, el registro contiene errores respecto al contenido de las propuestas, lo cual implica que debe retrotraerse a dicha etapa y proceder a su corrección;

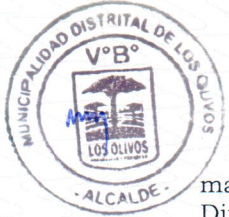
Que, con fecha 16 de febrero del 2020 se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Resolución N° 029-2020-OSCE-PRE, que aprueba la Directiva N° 003-2020-OSCE-CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE”, siendo posteriormente modificada por el artículo 1° de las Resoluciones N° 101-2020-OSCE-PRE, N° D000023-2023-OSCE-PRE y N° D000099-2023-OSCE-PRE, las cuales fueron publicadas en el diario oficial “El Peruano” en fechas 01 de agosto del 2020, 28 enero del 2023 y 04 mayo del 2023, respectivamente;



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Resolución de Alcaldía N°

### 152-2023



Que, Referente a la Resolución N° D000099-2023-OSCE-PRE publicada en fecha 04 del mayo en el diario oficial "El Peruano", se formaliza la aprobación de la modificación de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD que establece las "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", en la cual se dispone en su Acápito XI que, la información registrada en el SEACE puede ser modificada por la Entidad o el proveedor mientras se encuentre en estado de borrador; una vez que la información adquiere el estado de publicado en el SEACE no cabe modificación alguna, salvo las excepciones previstas en la referida Directiva. El SEACE mantiene el historial de la información publicada y sus modificaciones. El Acápito XI, numeral 11.2, sub numeral 11.2.3, literal t) de la directiva, señala que, la rectificación de algunos datos erróneos publicados en la Ficha de Selección, comprenden datos básicos como la descripción del objeto, relación de ítems, Código CUBSO, presupuesto, y otros, pudiendo ser modificados a través de la opción rectificación, siempre y cuando la información que obra en el expediente de contratación o en las Bases aprobadas demuestre que la Entidad cometió un error al publicarlo en el SEACE. Agrega la directiva que, esta modificación puede ser realizada hasta antes del inicio de la etapa de presentación de ofertas o, en caso del procedimiento de selección de consultores individuales, hasta antes de la recepción de expresiones de interés y selección, supuesto que, en el presente caso, se entiende que, no podría ocurrir ya que, el presente procedimiento se encontraría en la etapa de evaluación y calificación de propuestas;



Que, el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. Por su parte, concordante con dicho extremo, el numeral 128.2 del artículo 128° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que, cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles;

Que, el Comité de Selección refiere en el Informe N° 002-2023-AS-015-2022-MDLO/CS-1, entre otros puntos que, mediante Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 21 de abril del 2023, procedió a la evaluación de las propuestas presentadas de la Adjudicación Simplificada N° 15-2022-MDLO/CS-1, no obstante, precisa que la misma no concuerda con la revisión de las propuestas presentadas por los postores; asimismo, refiere que, conforme a la visualización realizada a la etapa de Registro de Puntaje Económico, se ha registrado un error involuntario en la descalificación de dos propuestas en el SEACE. Del mismo modo, informa que, con fecha 10 de mayo de 2023 se procedió a publicar en el SISTEMA SEACE, la evaluación del puntaje técnico y económico de la Adjudicación Simplificada N° 15-2022-MDLO/CS-1, no obstante, refiere que, el registro contiene errores respecto al contenido de las propuestas, lo cual implica que debe retrotraerse a dicha etapa y proceder a su corrección. El Comité de Selección sustenta con fundamentos legales a la Gerencia de Administración y Finanzas la necesidad de retrotraer el presente procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 15-2022-MDLO/CS-1 hasta la etapa de evaluación y calificación de las propuestas por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, lo cierto es que, no se aborda información clara o expresa en el citado informe, ni tampoco se acompaña al mismo, documentación alguna que sustente de qué manera los actos del citado Comité de Selección durante la etapa de evaluación y calificación del citado procedimiento de selección han prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, o la vinculación de como dicha omisión de ciertos alcances y/o consideraciones de las normas precisadas por el citado órgano colegiado, a repercutido de manera negativa en la información consignada en el SEACE;



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Resolución de Alcaldía N°

### 152-2023

Que , con Informe N° 165-2023/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 15-2022-MDLO/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad de las vías auxiliares del Av. 2 de octubre entre el tramo de la Av. Canta Callao y Av. Panamericana Norte, Distrito de Los Olivos – Lima – Lima – CUI N° 2372649, siempre que se haya comprobado con la documentación correspondiente, en caso estime pertinente, que los actos realizados durante la etapa de evaluación y calificación del presente procedimiento de selección, hayan incurrido en algunas de las causales de nulidad señaladas en el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el cual, bajo ese supuesto, podría retrotraerse el presente procedimiento hasta la etapa solicitada por el Comité de Selección, debiendo accionarse conforme a los análisis expuestos en el presente informe, en el extremo de emplazar a los postores involucrados;

Que, acorde a los fundamentos de hecho y derecho que expone la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante su Informe N° 183-2023/MDLO/GAJ, opina que, nos reafirmamos en la conclusión expresada mediante Informe N° 165-2023/MDLO/GAJ, en el extremo de que, resulta viable la declaración de nulidad de oficio del presente procedimiento de selección siempre que se haya comprobado que, efectivamente los actos realizados durante la etapa de evaluación y calificación del presente procedimiento de selección, hayan incurrido en alguna de las causales de nulidad señaladas en el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que en el presente caso, versaría en los actos que habrían prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; en ese sentido, bajo ese supuesto, podría retrotraerse el presente procedimiento hasta la etapa solicitada por el Comité de Selección;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 15-2022-MDLO/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad de las vías auxiliares del Av. 2 de octubre entre el tramo de la Av. Canta Callao y Av. Panamericana Norte, Distrito de Los Olivos – Lima – Lima – CUI N° 2372649, al haberse incurrido en las causales de nulidad señaladas en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER** el procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación de propuestas.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, que la Gerencia de Administración y Finanzas remita los antecedentes de la presente declaración de nulidad de oficio a la Secretaría Técnica de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, para la determinación de las presuntas responsabilidades en las que puedan haber incurrido los integrantes del comité, las mismas derivadas de la nulidad del procedimiento de selección, en concordancia con lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO. - HACER DE CONOCIMIENTO** de lo dispuesto en la presente a la **GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, acorde a lo resuelto y **ORDENAR** a la **GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES** publicar la presente Resolución de Alcaldía en la página web de la entidad [www.portal.munilosolivos.gob.pe](http://www.portal.munilosolivos.gob.pe), y a la **SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL** su debida difusión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

FMPPP/chp  
N° 152-2023 – NULIDAD DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

